

El conflicto de las personas adultas mayores en reclusión y los Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos como nuevo paradigma en la ejecución penal

Conflict involving older adults in prison and Alternate Mechanisms of Conflict Resolution as a new paradigm in conditions of imprisonment

Carla Vanessa Coronel Reyes
Instituto de Estudios Superiores para la Paz y el Desarrollo (México)
<https://orcid.org/0000-0003-0599-9768>
carlapylina@hotmail.com

Miriam Guadalupe Rogel Álvarez
Instituto de Estudios Superiores para la Paz y el Desarrollo (México)
<https://orcid.org/0000-0003-3618-1520>
rogelalvarezmiriam@gmail.com

Fecha de recepción: 21/11/2021
Fecha de aceptación: 30/05/2022

Resumen

El presente artículo tiene como objetivo concientizar sobre la necesidad de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas adultas mayores en reclusión, a través de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC). Como eje de la reflexión se realiza un análisis de la situación actual de los adultos mayores en prisión y las oportunidades de su reintegración social a través de mecanismos alternos, considerando los avances que tiene España en la materia de ejecución penal. El análisis producido y los hallazgos obtenidos indican que es necesario fortalecer los MASC dentro del sistema penitenciario mexicano con un enfoque extramuros. La elección del tema, que es poco discutido en México, atiende a que las personas adultas mayores en

reclusión se mantienen en el olvido y las autoridades omiten realizar políticas públicas para una debida reintegración social durante sus últimos años de vida. Se concluye la necesidad de que los legisladores en México apliquen protocolos de protección a las personas adultas mayores que se encuentran en prisión, inspirándose en procesos de ejecución penal como los que se llevan a cabo en la comunidad Española.

Palabras clave: centro penitenciario, persona adulta mayor, mecanismos alternativos.

Abstract

The aim of this article is to raise awareness of the need to protect, respect, and guarantee the human rights of imprisoned older adults through alternative mechanisms of conflict resolution. The analysis centers on the current situation of older adults in prison and the possibilities of social reintegration through alternative mechanisms in light of the progress made in Spain in matters of conditions of imprisonment. Findings indicate that it is necessary to strengthen alternative mechanisms of dispute resolution within the penal system by adopting an extra-mural approach. This is a field of research that has rarely been discussed in Mexico. The article addresses the reality that older adults in prison often live in oblivion while authorities fail to implement public policies designed to foster the social reintegration of this incarcerated population in the last years of their lives. The study concludes that legislators in Mexico must apply protocols to protect imprisoned older adults inspired in processes to improve the conditions of imprisonment like those implemented in Spain.

Keywords: penitentiary, the elderly, alternative mechanisms.

Introducción

La reforma al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizada en 2017 para atender la necesidad de incorporar Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) en los procesos judiciales, representa un avance significativo en materia de derechos humanos y en el respeto a la voluntad y dignidad de las personas. Así mismo, dicha reforma está ligada a tratados internacionales en los que México ha tomado parte, como son la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, entre otras normas importantes. La reforma abre la puerta para que se respeten, garanticen y protejan los derechos humanos de aquellas personas involucradas en procesos judiciales en México, destacando entre estas a los adultos mayores que se encuentran en reclusión.

Dado este nuevo paradigma, las partes pueden resolver sus conflictos de una forma eficaz, eficiente y útil, pues logran generar mejores y mayores beneficios en razón de que su conflicto es visualizado de fondo y son las mismas partes quienes ponen fin a los procesos jurídicos en que se ven envueltas. Sin embargo, un tema que debe ser importante en nuestros días son los procesos que involucran a personas adultas mayores que están reclusas en centros penitenciarios y que se encuentran afectadas, en muchas ocasiones, por alguna limitación física o por problemas de salud; personas en el olvido que no cuentan con una calidad de vida digna en los últimos años de su vida.

Actualmente el contexto carcelario en México acarrea graves problemas de violencia, autogobierno, corrupción, hacinamiento y falta de atención en materia de salud, cuyas consecuencias afectan severamente a las personas adultas mayores, al llegar a carecer de un médico o fármacos en el interior de algún centro de reinserción social; carencia que empeora ante enfermedades contagiosas, crónicas degenerativas o terminales, así como ante padecimientos que requieran una cirugía o atención especializada.

Por su parte, el gobierno actual de México tiene el propósito de velar por los derechos humanos de todos los habitantes del país, incluyendo a aquellos que se ven inmersos en procesos penales y están privados de su libertad. Toda vez que el país forma parte de importantes tratados internacionales que velan por la protección de los adultos mayores reclusos en cárceles; lo que genera que las autoridades federales implementen políticas públicas que ayuden a brindar una mejor atención en materia de impartición de justicia con el apoyo de MASC. Con estas consideraciones, se visualiza la necesidad de promover la aplicación extramuros de dichos mecanismos, que permitan garantizar de una vida digna a las personas que pasaron gran parte de sus vidas reclusas; mecanismos en los cuales la familia primaria juega un papel importante en la reinserción del individuo.

Es así que al hablar de “los derechos humanos de la reforma de 2017, se reconocen diferentes funciones” (García y Flores, 2016, p. 95) y una de estas, dentro del sistema penitenciario mexicano, es velar, proteger, garantizar y respetar siempre el bienestar de todos y cada uno de los internos; más aun de aquellos que se encuentran en mayor estado de vulnerabilidad, como son las personas adultas mayores. De lo anterior se advierte que el legislador de las reformas secundarias deberá incluir el respeto por los derechos humanos y maximizar su observancia por las autoridades tanto en las personas que se encuentran involucradas en procesos penales como en las que ya recibieron una sentencia, a efecto de que las partes intervinientes estén satisfechas con el sistema de impartición de justicia.

Por lo anterior, resulta urgente y necesario implementar MASC en materia de ejecución penal, no solo dentro de la prisión sino también afuera de esta, para lograr ir más allá y alcanzar una verdadera solución a los conflictos entre las partes. Así podría desarrollarse una perspectiva única en el cambio que actualmente experimenta la cultura jurídica nacional, que sirva para concientizar y hacer visibles las necesidades especiales de los sentenciados que son adultos mayores, cuya integridad física, moral, psicológica y social suele verse deteriorada en esta etapa.

Como hipótesis de este trabajo, se propone la incorporación extramuros de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en la Ley Nacional de Ejecución Penal, a través de la creación de un centro de mediación penitenciaria especializado en personas adultas mayores. Con dicho espacio, se busca que se garantice la protección de los derechos humanos de este sector social, para que puedan tener un acercamiento con la muerte de forma digna en caso de encontrarse en una fase terminal, con alguna enfermedad crónica degenerativa —como el asma, cáncer, diabetes, etc.— o cualquier otro mal que dañe los órganos hasta la muerte. Este artículo se enmarca teóricamente en las propuestas compiladas por Cabrera, González y Montero (2014), así como Cabrera, Montero y Huertas (2018), principalmente, las cuales se enfocan en el tema de los derechos humanos y estudian diversas propuestas en torno a los MASC en materia penal, además de explorar algunas perspectivas de la situación de las personas adultas mayores recluidas en centros penitenciarios.

A la fecha, existe en España un modelo que se aplica en la etapa de ejecución penal para aquellas personas que fueron sentenciadas y el cual ofrece beneficios penitenciarios, ante la voluntad de las partes intervinientes por llegar a acuerdos que les favorezcan mutuamente. De manera colateral, la solución de fondo del conflicto es provechosa para el Estado, al contribuir a desahogar el número de internos recluidos. Así pues, este modelo debe estudiarse, proponerse y aplicarse en el sistema mexicano, de forma primaria con las personas adultas mayores que tienen más riesgo de sufrir vulneración en sus derechos humanos y dignidad personal, al no recibir un seguimiento adecuado de su enfermedad o negarles una muerte digna.

En consonancia con estos avances internacionales, es importante que México adopte en su sistema penitenciario los nuevos paradigmas que funcionan a través de MASC, lo que permitiría vislumbrar una nueva ideología y oportunidad para que las personas adultas mayores reciban un trato diferente dentro de su etapa final de vida. De lo anterior se observa la importancia de aplicar dichos mecanismos en la Ley Nacional de Ejecución Penal más allá de la cuestión interna de reclusión, extendiendo esta posibilidad para que se pueda privilegiar a las personas adultas mayores y se dé solución a la grave problemática que viven dentro de las cárceles de una forma externa, es decir, donde los mecanismos alternativos permitan una nueva visión para resolver los conflictos tanto para aquellas personas que están recluidas como para las que buscan una reparación del daño recibido o una solución justa a su conflicto.

I. La necesidad de aplicar MASC en casos de personas adultas mayores en situación de reclusión

La falta de aplicación de MASC dentro de la Ley Nacional de Ejecución Penal de México (2018) es una realidad en lo referente a uso externo, perdiéndose con ello la oportunidad para que estos mecanismos puedan contribuir a que el adulto mayor reciba el beneficio de libertad y pueda gozar su última fase de vida con calidad; asegurando además la dignidad de la persona, en razón del deterioro físico que les impide llevar a cabo las necesidades más básicas del ser humano. Si bien la Ley plasma varios beneficios preliberacionales, también es cierto que los requisitos para que estos puedan aplicarse son diversos y pueden resultar complicados de obtener por el adulto mayor, quien, en muchas ocasiones, ve imposible el recabar documentos, realizar trámites, entrevistarse con trabajo social, recibir atención médica o psicológica y cumplir con otros requisitos prescritos. Lo anterior porque las condiciones físicas o las realidades de los centros penitenciarios impiden que el interesado sea atendido en razón de sus necesidades.

A causa de estas particularidades existen también derechos de las personas adultas mayores, como recibir un trato digno por parte de los custodios, aunque la ley en materia de ejecución no determine cuáles formas se consideran como trato digno y esto genere un estado de zozobra en el interno al pretender reclamar este derecho, pues la cuestión de la dignidad no es clara. De igual forma, otro derecho que tienen los internos es el de recibir atención médica y una alimentación sana y balanceada, no obstante que los informes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) determinan que estos derechos se incumplen y que las personas adultas mayores están en riesgo latente durante la reclusión.

En 2021, el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (Comisión Nacional de los Derechos Humanos), con base en el análisis de 250 establecimientos, observó que en 2021 existen en México 113 centros estatales donde son vulnerados los derechos humanos de las personas adultas mayores, los cuales se sitúan en Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán y Nayarit, entre otras entidades. Respecto a los centros federales, dicho informe solo refiere 12 sedes penitenciarias que vulneran los derechos humanos de este sector de la población carcelaria y están localizados en Sonora, Sinaloa, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Oaxaca, Durango, Chiapas, Morelos, Michoacán y Veracruz. De igual manera, la CNDH informó que en el mismo año existían cerca de 222 mil 369 personas reclusas en el país, de las cuales 63 mil 768 —34%— requerían tratamiento especializado; entrando en este grupo las personas adultas mayores.

La realidad que demuestran estas cifras reitera la urgencia de proponer Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en la etapa de ejecución penal, que sean diversos a la pena corporal, especialmente al tratarse de personas

adultas mayores. La alternativa a la prisión, tratándose de este sector, se encuentra orientada desde un contexto internacional que parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en razón de que el Estado mexicano debe proteger la seguridad de la persona y evitar a toda costa que se cometan tratos crueles e inhumanos que, de manera desafortunada, a la fecha se siguen presentando como son amonestaciones, azotes, palos, marcas, encierro y muerte. Prácticas que forman parte de sistemas que “permitían mantener un orden dentro de los grupos a través de la imposición del miedo, la protección e intimidación pero no cumplían con el fin de la corrección” (Montero, 2012, p. 125). Por tanto, el diagnóstico emitido por la misma CNDH, propone buscar alternativas para mejorar la reclusión y evitar que sigan en aumento las vulneraciones de los derechos humanos.

La amnistía y el indulto pueden considerarse como mecanismos alternativos, pero solo se pueden aplicar por parte del Estado, ya que es el único capaz de otorgar este tipo de procedimientos en favor de una persona que se encuentra en reclusión. La diferencia entre una prerrogativa y otra radica en que a través de la primera se exime de la prisión y del delito, mientras en la segunda solo se exime de la pena privativa corpórea, sin extinguirse la responsabilidad de la persona a la cual se le aplica. Debido a la naturaleza unilateral de estas alternativas, la víctima puede negarse a su aplicación en favor de su presunto ofensor, ya que ni la amnistía ni el indulto ponen solución al conflicto original y su beneficio solo favorece a una de las partes. Así la aplicación de estos recursos puede verse limitada, puesto que solo pueden hacerse válidos cuando la víctima u ofendido está de acuerdo en el beneficio que el Estado confiere al adulto mayor.

De este modo, cuando la persona mayor haya sido condenada con una larga pena de prisión, que conlleve su envejecimiento en reclusión, deberán observarse medidas y mecanismos tendientes a garantizar el acceso a una calidad de vida adecuada, más aún —como se mencionó— cuando esta tiene una enfermedad terminal, ya que es importante respetar su dignidad al momento de la muerte. Si bien es cierto que la persona adulta ya compurgó la mayor parte de su pena, también lo es que la actual calidad de vida en la prisión no beneficia al adulto mayor en asegurarle una rehabilitación o reintegración a su núcleo social.

Aunque no será nada fácil lograr el cambio social con el nuevo paradigma de la aplicación de MASC en la etapa de ejecución penal extramuros, su incursión resulta necesaria para abonar al respeto de los derechos humanos y disminuir la vulneración de las personas adultas mayores en las cárceles, para lo cual, sin duda, se necesita una maduración procesal y un ajuste en la capacitación social.

II. Vulnerabilidad de derechos humanos en los adultos mayores del sistema penitenciario

El respeto por los derechos humanos de los adultos mayores en situación de reclusión, es un tema de suma importancia para este siglo, en razón de las necesidades que se generan en este sector tan vulnerable de la población penitenciaria. Si bien el porcentaje de adultos mayores a nivel nacional es poco, también es cierto que de existir un solo preso mayor de 60 años, este requeriría atenciones especiales para su desarrollo humano, de la misma forma en que el hecho de permanecer en reclusión no le suspende la oportunidad de gozar con los derechos humanos que le son reconocidos por las leyes nacionales e internacionales. La situación se agrava si se considera que este sector sufre mucho abandono por parte de sus familias, principalmente por no contar con recursos económicos y considerar una carga el tener que realizar visitas y los gastos que estas generan, tales como el traslado, los insumos y el efectivo que se deja al interno para cubrir las necesidades básicas que se generan dentro del reclusorio.

De forma general, en México, no se reconoce el tema de la reinserción social de los adultos mayores por parte de los gobiernos estatales ni los federales. ¿Cómo es que debe manejarse este sector tan vulnerable en comparación con los internos adultos jóvenes? La respuesta sigue sin poder responderse y esto atiende a que no existen políticas públicas de reinserción social modernas, donde se propongan mecanismos o protocolos en la etapa de ejecución de la pena que sean útiles para regresar a los adultos mayores a sus núcleos primarios, donde puedan tener una vida digna el resto de tiempo que tengan por vivir, rodeados de una familia, donde gocen de paz, amor, respeto y cariño a pesar de haber cumplido largas penas dentro de una prisión.

Si bien es cierto la Ley Nacional de Ejecución Penal (2018) contempla mecanismos de solución de controversias, pero también lo es que no existen protocolos para llevar a cabo dichos lineamientos, por lo que se puede decir que el legislador ha dejado de observar la norma secundaria —como lo es la tramitación de la facilitación o mediación en la etapa de ejecución penal— que sirve para propiciar espacios donde las partes involucradas en procesos puedan iniciar diálogos de paz, tanto para satisfacer las necesidades del interno como las de la víctima u ofendido.

Uno de los principales problemas de los derechos humanos de los internos adultos mayores es la falta de información sobre sus procesos por parte de los defensores, tanto de oficio como particulares. Además de existir deficiencias graves dentro de los procesos de defensa, como bien refieren algunos reclusos:

“He tenido varios abogados, tres particulares y uno de oficio. Todos me pedían de entre 100 mil y 300 mil pesos para llevar mi caso. Otra abogada se negó a defenderme, me dijo: ‘te tengo que declarar, yo no puedo declarar a favor de una asesina’. Valeria, 24 años (Niño de Rivera, Castañeda y Dorantes, 2020, p. 43).

Otro testimonio apunta: “mi abogado defensor me dijo ‘fírmale todo, ya te vas’. Me dieron 20 años por un delito que no cometí.”. Hugo, 43 años (Niño de Rivera, Castañeda y Dorantes, 2020, p. 48).

Estas dos manifestaciones, entre miles de casos, son claros ejemplos de la deficiencia de muchos abogados, quienes menoscaban a su defendido o no se desempeñan mientras no se cubran satisfactoriamente los honorarios solicitados. Por la misma razón, la situación suele empeorar debido a que muchos de los internos son personas de bajos recursos económicos y no pueden sufragar los altos costos de una defensa particular, provocando que esta dependa de abogados de oficio que no tienen el interés suficiente para llevar el proceso adecuadamente y se quedan solamente con lo plasmado en una causa penal, sin optar por algún MASC que beneficie los intereses de su representado.

Otro punto a observar es la falta de calidad de vida en los centros penitenciarios, toda vez que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (2022) dispone, en su artículo 5°, “el derecho a la integridad, dignidad y preferencia” (p. 4). Con ello, se dispone que un trato digno debe darse desde la detención del individuo en la agencia del ministerio público, donde la autoridad competente está obligada a contar con áreas especiales para adultos mayores, además de efectuar protocolos especiales de actuación policial para su detención y traslado; en razón de que muchas ocasiones son golpeados o tratados de forma inhumana, sin ponerse énfasis en su fragilidad.

El mismo artículo de la ley invocada, también refiere el derecho de la persona adulta mayor para que los centros penitenciarios les garanticen una calidad de vida, bajo programas de reintegración social, al contar con áreas verdes, espacios recreativos, servicios médicos, instalaciones deportivas, escolares y de interacción social, entre otras, que les permiten seguir desarrollando su vida sin recibir trato discriminatorio. Así mismo, refiere que dichos centros deben garantizar una vida libre de violencia, porque es común que las personas adultas mayores sean las que más sufren actos de violencia física, moral, verbal, sexual y psicológica por parte de otros internos. Lamentablemente, ocurre que en muchos centros penitenciarios no se observa el cumplimiento de estas leyes especiales y son vulnerados los derechos humanos de este sector.

En relación con esta ley, de Derechos de las Personas Adultas Mayores, el mismo Código Nacional de Procedimientos Penales (2021), en el artículo 166, señala una excepción “para imponer la prisión preventiva a aquellas personas mayores de setenta años o bien que tengan una enfermedad grave o terminal” (p. 36). El problema es que, es el criterio del juez que lleva la causa penal lo que determina si existe riesgo de sustracción del adulto mayor; basándonos en la referida ley, esto carece de sentido en cuanto a la protección de los derechos humanos de este sector de la población, ya que el juez debe velar, atender y garantizar en todo momento su bienestar, sin considerar el delito por el cual se encuentra procesado o sentenciado, toda vez que en caso de encontrarse aún en proceso, debe operar en todo momento el principio de presunción de inocencia

y ser tratado con calidad de vida, manteniendo ese trato de inocente en tanto se tenga una resolución.

De tal manera, el juez de la causa debe velar, respetar y proteger los derechos de las personas adultas mayores en todo momento, propiciando los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en virtud de que la edad del imputado influye en el deterioro de su estado, debido a la depresión que puede generarse por el encierro, el abandono de sus familiares o por el trato agraz de la autoridad. El juez de la causa y el de ejecución deben atender y poner en práctica las normas nacionales e internacionales que beneficien los derechos humanos del adulto mayor, además de basarse en una cultura de paz que lo acompañe fuera de prisión y lo lleve a reintegrarse en el deporte, el trabajo, la educación y la buena salud.

Ya que se observa que el grupo estudiado no cuenta con servicio médico adecuado en el interior de los reclusorios, son sus familiares quienes deben comprar los medicamentos requeridos, a pesar del riesgo que existe de que al ser ingresados no lleguen a sus destinatarios. Tal escasez provoca que la gravedad de quien está enfermo avance hasta el grado de necesitar ser trasladado a un hospital, cuya tardanza puede desencadenar situaciones críticas de salud o desenlaces fatales. Estas tardanzas, que pueden ser letales, son consecuencia de que la autoridad penitenciaria suele anteponer el trámite procesal a la salud del recluso mayor, poniendo de manifiesto una deshumanización en el actuar de la autoridad.

Visto todo lo anterior, es necesario promover la cultura de paz en los centros penitenciarios, con un enfoque particular en las necesidades de las personas adultas mayores. Por tanto, debe ponerse mayor atención en la forma de imponer alguna medida que conlleve la prisión. Es por todo eso que debe resaltarse la urgencia de instaurar oficinas en donde opere la mediación penitenciaria, en favor de los internos considerados como adultos mayores que hayan cumplido la mayoría de su sentencia o los cuales puedan obtener beneficios preliberacionales de acuerdo con su proceso penal.

En México “no existe un marco jurídico adecuado y suficiente que haga frente a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos” (González y Manrique, 2014, pp. 96-97). Además, existe rezago en la capacitación del personal penitenciario en esta materia y respecto a la atención que deben brindar para garantizar los derechos humanos del interno adulto mayor. Si bien existen leyes secundarias que pretenden abonar en este sentido, estas se limitan a arbotar el trato general y el manejo de los internos, sin que la capacitación sea ajustada por rangos de edad o sexo. Es por ello que la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que “la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todos los ordenamientos legales y como derecho fundamental que debe ser respetado por todas y cada una de las autoridades” (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2017).

Debido a todos estos antecedentes, deben “proponerse alternativas de políticas criminales tendientes a mejorar los derechos humanos de los internos adultos

mayores en los centros penitenciarios” (Coronel, 2019, p. 57). Para lo cual puede ponerse énfasis en los nuevos paradigmas o modelos de cultura de paz, pues a través de estos, las partes intervinientes pueden satisfacer las necesidades de sus demandas sin el peso de enfrentar pleitos costosos y desgastantes. Evitando así que se genere mayor perjuicio en cada uno de los involucrados, ya sea por no recibir lo que se esperaba de la justicia o al enfrentar abusos de un sistema que dejó en el olvido la protección de los derechos humanos y más de aquellos individuos que son vulnerables.

“A la fecha existen diversos grupos y organismos no gubernamentales encargados de proteger los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, quienes manifiestan ante las autoridades la protección y la garantía de los derechos humanos consagrados constitucionalmente” (Coronel, 2019, p. 58). Dentro de estas organizaciones se cuenta el Observatorio Penitenciario, donde se refieren testimonios de internos en torno a visitas, procesos, asuntos de salud, disposición de servicios, entre otros temas, y cuyo contenido deja en claro las profundas deficiencias del sistema penitenciario en México.

Con base en los informes del órgano administrativo desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, en abril 2022, existían cerca de 7 mil 435 personas adultas mayores en reclusión estatal en México y en el ámbito federal 446 más, lo que genera un total de 7 mil 881 reclusos con estas características. Entre las entidades que concentran los centros más poblados del país, destacan Ciudad de México, Estado de México, Puebla, Jalisco, Veracruz, Sonora y Baja California (Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, 2022, p. 41). Así, el número total de adultos mayores en prisión puede considerarse alto y esto refuerza la necesidad de adoptar medidas tendientes a brindarles seguridad e integridad personal, además de respeto en sus derechos humanos, aprovechando para ello a los MASC como un medio.

III. Principio *pro homine* aplicado a los adultos mayores en prisión

Dentro de los derechos humanos, “se resaltara el principio *pro homine* que a grandes rasgos consiste en aplicar el mayor beneficio al ser humano por cuanto a la aplicación de la norma” (Coronel, 2019, p. 59). Este principio está previsto en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que refiere que toda persona debe ser favorecida con las leyes que le beneficien, sea de forma nacional o internacional. Por lo que no se debe perder de vista que México es parte en muchos tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y las Reglas de Tokio, entre otros.

El principio de aplicar el mayor y mejor beneficio al hombre frente a un proceso judicial, aduce a “generar nuevas formas que dan expectativas a la sociedad de que se trabaja con un proyecto eficaz a efecto de resolver la problemática que vivimos” (Cabrera, 2014, p. 9), en razón de evitar procesos injustos que no estén acorde a las necesidades de las partes intervinientes, toda vez que debe imperar la voluntad de estas al momento de realizar MASC, sin importar el momento procesal en que se encuentren las partes. Esto debido a que las leyes tienen lagunas o son contradictorias, por ello es importante que el principio *pro homine* se refiera a reconocer y proteger el derecho que beneficie a las partes en todo momento, sin importar las formalidades que la autoridad imponga como obligatorias.

Por otra parte, con este principio se inicia una nueva era tendiente al respeto de los derechos humanos, pues la reforma constitucional de 2011 en esta materia, “la obligación de los jueces no solo a velar por derechos fundamentales sino a velar por los valores, principios y derechos humanos” (Bautista, 2014, p. 115). A partir de lo anterior, al momento de dictar una sentencia de pena corporal sobre una persona adulta mayor, el juez deberá analizar su situación particular —como el entorno donde habita— a efecto de aplicar alternativas a la prisión, como podría ser el arraigo domiciliario, donde un familiar tendrá que hacerse cargo de él durante el tiempo que dure la sentencia o bien hasta que se lleve a cabo un mecanismo alternativo. Se hace hincapié en que el juez de la causa deberá propiciar, en todo momento, que las partes lleguen a un arreglo bajo las posibilidades que brindan los MASC.

En efecto, los derechos humanos son un eje importante para la protección de las personas adultas mayores que atraviesan procesos penales, toda vez que estos “dan nacimiento al estado de derecho y contribuye[n] al buen funcionamiento del Estado y evita[n] el abuso de poder” (Cabrera, 2018, p. 23). Con ello, el Estado se obliga a velar en todo momento por la integridad de la persona adulta mayor que se encuentra en reclusión, además de atender las necesidades que tiene en la prisión; aunado a su deber de realizar políticas públicas y criminales tendientes a maximizar la eficiencia de la rehabilitación y reintegración social de los adultos mayores en sus núcleos primarios.

Con base en lo anterior, se puede rescatar que la transformación que se vive en México está dando sus primeros pasos en el respeto práctico de los derechos humanos, si bien aún hace falta concientizar a las autoridades penitenciarias sobre la necesidad de dar solución a los riesgos particulares que corren las personas mayores de 60 años en situación de reclusión. En virtud de que “la felicidad, la libertad, la estabilidad emocional, unión familiar, amor y amistad son inherentes al ser humano y que acompañan al mismo durante toda la vida” (Benitez, 2018, p. 37), el principio *pro homine* puede contribuir a que los reclusos mayores vivan su vejez con calidad y de una manera digna a través de un envejecimiento activo.

IV. El acceso a un envejecimiento activo para las personas adultas mayores en reclusión

Es importante considerar que envejecer también implica llegar y conservarse en las mejores condiciones posibles: sin enfermedades asociadas, en buen estado físico y mental, y con la capacidad de ser autónomos e independientes en la medida de lo posible. Asimismo, requiere la propia aceptación del proceso de envejecimiento y una participación social activa, lo cual se conoce como “envejecimiento activo”. Bajo este término se entiende “al proceso de optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad con el fin de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen” (Instituto Nacional de Geriátrica, 2017). El envejecimiento activo requiere tener los medios para que, al envejecer, pueda mantenerse la autonomía humana el máximo tiempo posible, lo cual demanda disminuir las discapacidades asociadas a enfermedades crónicas, la necesidad de asistencia sanitaria o social y la dependencia en general, además de asegurar la participación de las y los adultos en el ámbito económico, social, cultural y político, tanto a través de trabajos remunerados como de colaboraciones gratuitas.

Una vez que la persona adulta mayor inicia la tercera etapa de su vida, se generan cambios externos e internos que requieren cuidados específicos, por lo que esa nueva condición obliga a que las autoridades penitenciarias velen en todo momento por salvaguardar la integridad física, emocional, psicológica, sexual y educativa —entre otros factores— de todas y todos los adultos mayores que se encuentren confinados en centros penitenciarios. Dicho concepto de bienestar no solo se refiere al hecho de contar con atención médica, sino que incluye un adecuado desarrollo psicológico, social y alimenticio del adulto mayor, donde sus capacidades y habilidades logren desarrollarse integralmente a pesar de la reclusión, para que esta condición no merme su desarrollo psicoemocional afectivo; buscando además involucrarlos en actividades que no lesionen su integridad física.

La acepción de calidad de vida en la vejez contempla la autonomía, adecuadas condiciones económicas, de vivienda y entorno urbano, actividades recreativas y de ocio, buena relación con sus cuidadores, la capacidad de toma de decisiones del individuo y, en general, la satisfacción y bienestar del ser humano como ente biopsicosocial. Visto en el contexto del sistema penitenciario, dicha calidad está relacionada con la interconexión que el centro de readaptación social le brinde a la persona adulta mayor para que cubra todas y cada una de sus necesidades globales.

Por tal motivo, los centros de reclusión deben incluir espacios especializados para la atención, trato y diagnóstico de enfermedades crónico degenerativas, que contribuyan a proteger los derechos humanos plasmados tanto en la Constitución como en los tratados internacionales adoptados por México, para así

mejorar la calidad de vida del adulto mayor. De esta situación se desprende la necesidad de que el Estado aporte medidas, programas o prácticas que atiendan a las personas de avanzada edad, teniendo en cuenta los problemas específicos (Maldonado, 2019). Resulta conveniente que se impulsen MASC, donde la víctima u ofendido tenga un diálogo con el adulto mayor recluso, a efecto de someterse a programas especiales que le permitan salir de prisión para permanecer los últimos días de su vida en una situación digna y amena a lado de su familia, quien será la encargada de velar por su reintegración.

Dentro de las primeras manifestaciones que genera una persona adulta mayor en los centros penitenciarios, se cuentan “las alteraciones de la vista, olfato, audición y gusto como problemas sensoriales y alteraciones en la percepción de la propia imagen, que en muchos casos llega a distorsionarse” (García, 2017, p. 13). La gravedad de estos padecimientos deviene como consecuencia del encierro y del abandono de los internos por parte de sus familias, motivo por el cual se trata de una fuerte problemática que se da hoy en día dentro de los centros penitenciarios mexicanos, toda vez que no se ha puesto empeño para tratar el problema de fondo. Si bien en la actualidad la población adulta mayor en los centros penitenciarios es poca, en comparación con los sectores más jóvenes, también es cierto que el sistema debe atender las necesidades plasmadas en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2021), en el cual se señalan las bases para la reinserción, rehabilitación y reintegración social de todas y cada una de las personas que están en reclusión. Más aún debe ponerse énfasis en este sector tan vulnerable que no cuenta con los elementos mínimos para generar una calidad de vida adecuada al interior de una cárcel.

Es así que los MASC son parte fundamental en la solución de esta situación que no solo se vive en México, si no en otras partes del mundo donde enfrentan el mismo problema que agudiza la situación del adulto mayor en reclusión y afecta el entorno social de forma general, pues aquella población que es joven ahora y enfrenta condenas largas de prisión serán los futuros adultos mayores que continuarán con la problemática al no existir políticas especiales para este sector tan vulnerable.

Por consiguiente, las personas adultas mayores que se encuentren en reclusión deberán ser tomadas en cuenta para generar alternativas diversas al internamiento en un centro de reinserción social, con base en la dignidad de su persona y los derechos que las leyes nacionales e internacionales les brindan. Es así que el poder ejecutivo, a través de las funciones del juez de ejecución, debe privilegiar en todo momento la petición de estos ciudadanos al momento de solicitar la sustitución de la pena en atención a las situaciones que se han expresado: la calidad de vida, una muerte digna, una vejez activa, entre otras.

V. La sustitución de la pena en relación con los intervinientes cuando el sentenciado es una persona adulta mayor.

Uno de los beneficios que se generan en la etapa de ejecución penal, es el de la sustitución de la pena, que brinda la posibilidad para que los sentenciados con una pena no mayor de cinco años, puedan sustituir dicha condena por otra de las que se encuentran marcadas por la ley. Es así que no es obligatoria la compurgación de la pena corporal en un centro penitenciario y tratándose de una persona adulta mayor, esta podrá justificar ante el juez de ejecución la necesidad de compurgar su sentencia en un lugar diverso a la prisión, toda vez que atiende a la penalidad que se le impuso en determinado momento y esta puede llevarse a cabo en el domicilio del sentenciado o un centro hospitalario.

Una vez que la persona adulta mayor solicita la sustitución de la pena, es la autoridad de ejecución penal la que realiza un análisis para determinar si se cuenta con las características idóneas para otorgarla. Por lo tanto, y de acuerdo con antecedentes expuestos, el juez de ejecución debe apegarse en todo momento a lo estipulado en las normas nacionales e internacionales, con respeto a los derechos humanos, para que una vez que el adulto mayor se encuentra en su última etapa de vida, pueda gozarla con calidad y dignidad. Respecto a esto, el Código Nacional de Procedimientos Penales (2021), aduce las condiciones en que una persona adulta mayor puede solicitar la aplicación de un beneficio para no estar recluso, pero esta —junto con su defensa— deberá acreditar las circunstancias por las que solicita permanecer ya sea en un nosocomio o en el hogar bajo la responsabilidad de su familia.

Así, el juez de ejecución, o la autoridad responsable, debe considerar los medios con los que la persona en reclusión cuenta respecto a su alimentación, vivienda, atención médica, convivencia entre internos y visitas familiares que recibe, entre otras cuestiones internas y externas. Además, el juez debe garantizar el acceso a la salud, a pesar de que los centros de reclusión no cuenten con ambulancia o áreas hospitalarias equipadas para emergencias, pues una vez que el personal penitenciario tiene conocimiento de la afectación médica del interno, debe dar aviso a su superior y este a su vez al juez, para que este último pueda autorizar la salida del adulto mayor al nosocomio; no obstante que la tardanza en los trámites legales puede generar consecuencias fatales en los internos.

Esta cuestión de atención inoportuna afecta gravemente la protección de la dignidad e integridad personal de los reclusos bajo análisis, toda vez que es responsabilidad de los centros penitenciarios contar con todas las medidas médicas para emergencias, hablese de una operación o bien una intervención por infarto, sintomatología grave por COVID-19, intoxicaciones severas por alimentos, entre otros padecimientos delicados que necesitan atención urgente y que no pueden esperar la autorización de un juez y el traslado de una unidad de emergencia externa hasta el penal (Rodríguez, 2020). Es por ello que se hace énfasis en que la autoridad penitenciaria realice un protocolo de actuación especial para

las personas adultas mayores en situación de reclusión con el cual se disminuya o se elimine cualquier maltrato u omisión en la atención de este sector.

A la fecha, habrá que tomar en consideración la situación que se vive a nivel global con la pandemia de COVID-19, toda vez que debe atenderse la necesidad de las personas adultas mayores para no ser infectadas en reclusión, ya que es bien sabido que muchos de estos internos padecen enfermedades crónico degenerativas, y que un contagio de este virus puede ser mortal para ellos. Es así que “el juez de ejecución debe velar por el derecho a la salud, puesto que las condiciones de los centros penitenciarios no logran garantizar tal derecho y el Estado tiene el deber de proteger la salud como derecho fundamental, generando riesgo a la vida e integridad de los procesados” (Mendoza, 2022, p. 9), lo anterior cuando no se toman en cuenta las manifestaciones por parte del interno o de su defensor.

Para el Estado de Morelos, por ejemplo, la sustitución de pena se funda en los artículos 72 al 80 del Código Penal del Estado de Morelos (2021), donde se refieren los lineamientos que debe tomar en cuenta el juez para fijar una medida diversa a la prisión. Sin embargo, en muchas de ocasiones, los jueces solo se guían por las manifestaciones vertidas por el fiscal y el defensor del recluso, sin escuchar las necesidades reales de los intervinientes en los conflictos.

Es así que, dentro de las facultades del proceso en la etapa de ejecución penal, el juez realiza la sustitución de la pena, en el momento en que los intervinientes así lo deseen, pero se debe tener en cuenta el pago de la reparación del daño y la forma en la que puede realizarse el mismo, siempre y cuando sea asequible a las necesidades de los intervinientes (Gallego, 2011; Valverde, 2011). Con estas consideraciones, puede decirse que el juez de ejecución está en posibilidad de utilizar un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, ya que existe voluntad de las partes para poner fin al procedimiento penal, aun cuando exista una sentencia donde el juez pronuncie una pena o sanción al imputado.

VI. Perspectiva de la Organización de las Naciones Unidas en torno a los mecanismos diversos a la prisión preventiva y su aplicación práctica

“El primer antecedente internacional en materia de sistema penitenciario ocurrió en 1872, cuando se creó la Comisión Internacional de Cárcels, la cual su función era emitir recomendaciones para impulsar y mejorar el sistema penitenciario” (Coronel, 2019, p. 142). En consecuencia, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) forma un frente en beneficio de las personas que se encuentran en reclusión y quienes padecen realidades de hacinamiento, cárceles de autogobierno y carentes de asistencia médica, legal, familiar, entre otros problemas;

cuyos efectos adversos generan un retroceso en la reinserción y rehabilitación del interno que es considerado como persona adulta mayor.

La ONU aborda temas de seguridad mundial, junto con el Consejo de Seguridad que este año es presidido por México y cuyo nombramiento le genera altos desafíos en torno a la supervisión y respeto de los derechos humanos y la justicia. Dada esta coyuntura, se debe seguir proponiendo que imperen los MASC, ya que “México desde el 2017 se encuentra colaborando en su sistema penal con este tipo de mecanismos y como antecedente internacional fue desde 1955 donde se aprobó las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.” (Coronel, 2019, p. 142). Respecto al tratamiento que tienen que recibir los internos adultos mayores por parte de los médicos, “es considerando un derecho humano que debe garantizarse en todos los centros penitenciarios, desprendiéndose los principios de la ética médica” (Méndez, 2017, p. 159). Sin embargo, en la realidad, constantes faltas y quejas son presentadas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, especialmente tratándose de reclusos del fuero común, tal como lo demuestra la información recabada por dicha Comisión y las calificaciones que otorga a los centros penitenciarios, los cuales suelen ser reprobatorias por la escasa o nula atención médica que se brinda a los internos.

Es por esta cuestión que México apuesta, con la reforma de 2017, a aplicar Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos como son la mediación, conciliación, negociación y arbitraje. La forma en que se lleve a cabo cada lineamiento dependerá de las circunstancias que el facilitador detecte para lograr un puente de comunicación entre las partes en conflicto. Sobre la mediación, se señala que esta “se basa en la idea de cooperación y no en la de enfrentamiento” (García, 2018, p. 102). Se pretende que con este nuevo modelo, basado en los MASC, los interesados en adoptar la cultura de paz puedan comunicarse con respeto y crear diálogos pacíficos para atender sus necesidades e intereses. Por ende, el nuevo paradigma ofrece al sentenciado adulto mayor nuevas oportunidades de rehabilitarse fuera de una cárcel, donde pueda gozar de los últimos años de su vida con dignidad.

Es importante tener en cuenta los lineamientos penitenciarios con que funciona el modelo de Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias durante la etapa de mediación penitenciaria en España, donde sentenciado y víctima pueden entablar el diálogo desde 2016; luego de superarse la restricción de 2015 que preveía la mediación penitenciaria únicamente para el menor infractor (Alberdi, 2018). En este sentido, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, firmó un convenio con la Asociación Andaluza de Mediación (2016), a efecto de que puedan llevarse a cabo mediaciones en etapa de ejecución penal entre la víctima y el sentenciado. El ejemplo español muestra un gran avance en torno a la aplicación de MASC, toda vez que logró cambiar las políticas públicas y criminales en beneficio de los intereses y necesidades particulares de una comunidad.

La cuestión en materia de cultura de paz es una mención importante y pendiente en el contexto mexicano, toda vez que a la fecha “existe una gran necesidad

de regular las malas prácticas en los centros penitenciarios para evitar problemas como la sobrepoblación, hacinamiento, autogobierno” (Coronel, 2019, p. 145); dificultades que originan mayor riesgo a la población adulta mayor. El actual gobierno federal apuesta a un cambio de modelos de justicia, donde pesen los mecanismos de solución de conflictos, toda vez que existen ejes legales fundamentales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal, sobre las cuales innovar en torno al sistema penitenciario, velar por los intereses reales de la sociedad y lograr cumplir los objetivos que se plasman en torno a la rehabilitación y reinserción social.

Es así que debe apostarse en la inversión de programas penitenciarios y por que los legisladores propongan la creación de protocolos de actuación donde se diseñen espacios especiales para que las partes tengan un trato digno y legal al momento de buscar soluciones a sus necesidades. A la par, debe “apostarse por la construcción de ciudades judiciales que incluyan centros de mediación penitenciaria” (Coronel, 2019, p. 147). En general, la autoridad debe poner mayor énfasis en la población más vulnerable de los centros de reclusión, que son los adultos mayores con algún tipo de enfermedad crónico degenerativa y/o aquellos que no pueden del todo permanecer en reclusión por su estado físico y psico-emocional.

VII. Los avances de la mediación penitenciaria en la fase de ejecución de sentencia en España: modelo de aplicación para beneficio de personas adultas mayores

España es considerada punta de lanza en temas referentes a los MASC y el capítulo de la fase de ejecución penal no es la excepción. Hace más de un lustro se trabaja con aquellos presos que demuestran querer un cambio real en su entorno y, de manera tangencial, la aplicación de estos paradigmas penitenciarios ayuda al gobierno español a disminuir la concentración penitenciaria. En el proceso, se ha observado que la reclusión no es la solución más eficaz al problema que se vive en aquel país, por lo que la autoridad judicial inicia un proceso de mediación aun cuando ya se ha dictado sentencia y esta queda firme.

El procedimiento inicia mediante la petición del preso o la víctima ante un facilitador en materia penal, quien contactará al defensor, el fiscal y el juez ejecutor; todos los cuales podrán estar de acuerdo o no en que las partes se sometan a un mecanismo de mediación. Una vez que las autoridades españolas tienen conocimiento del presunto mecanismo a celebrarse, se informa a las partes, a través del mediador, sobre los beneficios que operan para el sentenciado y la víctima, quedando estas en condiciones de oponerse para llevar este procedimiento.

Al aceptarse la mediación, en el siguiente paso el facilitador analiza los antecedentes del caso, como son la comisión del hecho, el delito, los intervinientes y si existe reparación del daño, entre otras circunstancias que considere necesarias al momento de intervenir entre las partes solicitantes. Lo anterior con el objetivo de generar puentes de comunicación, basados en principios como los de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad y equidad. Una vez que el mediador analizó el expediente, manda citar a las partes y les solicita su autorización para realizar el mecanismo. En cuanto los intervinientes aceptan colaborar con el mecanismo extramuros, se escuchan por separado las necesidades de cada parte, para obtener información que el mediador tomará en cuenta al momento de celebrar la reunión y lograr acuerdos entre las partes.

La experiencia española acoge cuatro fases del proceso de mediación penitenciaria que son los siguientes:

Fase de acogimiento

Esta primera etapa inicia cuando las partes acuerdan resolver el conflicto a través del mecanismo de mediación penitenciaria. La primera acción del facilitador o mediador es realizar una explicación adecuada a las partes sobre los principios de este MASC, los lineamientos jurídicos que lo acompañan y los futuros resultados que se esperan de él. Asimismo, el mediador creará un ambiente idóneo de comodidad a lo largo de diversas sesiones, individuales y colectivas, para que los participantes expresen sus temores y pretensiones respecto a la reparación integral de la víctima, las condiciones que consideran óptimas para la restauración del daño, la sensibilización de los efectos del delito realizado y, en general, de las inquietudes y probables propuestas de los intervinientes (Barona, 2011).

Fase del encuentro dialogado

La segunda fase se inicia con el acercamiento entre el sentenciado y la víctima u ofendido, atendiendo la voluntad de ambos para celebrar el mecanismo de mediación. En caso de no querer continuar en esta fase, es posible su suspensión en razón del principio de voluntariedad; en ningún momento puede coaccionarse o presionarse a los intervinientes a seguir con el mecanismo, aun cuando se trate de una persona adulta mayor (Ríos, 2006). Lo que sí resulta necesario es que el facilitador concientice a las partes de los beneficios y la importancia de realizar este tipo de prácticas, puesto que su ejecución genera satisfacción para los intervinientes a corto y largo plazo.

Fase de acuerdo

La penúltima etapa del proceso consiste en materializar el acuerdo reparatorio mediante la redacción del mismo, así como su revisión por los intervinientes para concluir con la firma del documento en el cual se contenga la voluntad acordada

de ambas partes (Barona, 2011). En caso de no actualizarse esa hipótesis, el facilitador realizará el informe correspondiente al juzgado para continuar con la ejecución de la causa penal.

Fase de comparecencia de conformidad

Se caracteriza por la ratificación del acuerdo reparatorio ante el juez de ejecución, cuyo procedimiento pone fin al asunto (Ríos, 2006). A partir de esto, la persona adulta mayor podrá regresar a su núcleo primario bajo las circunstancias plasmadas en el acuerdo firmado, mientras el mediador envía una copia al juez de vigilancia para su conocimiento. Existe la posibilidad de que alguna de las partes se oponga al documento redactado en la fase de acuerdo, por lo que en ese caso el juez de ejecución se encargará de resolver lo que considere necesario. Este tipo de MASC permite generar en España nuevas oportunidades para el sistema de ejecución penal, puesto que refuerza y respalda el respeto a los derechos humanos de todos y cada uno de los intervinientes en el sistema penitenciario.

En contraste, la Ley Nacional de Ejecución Penal de México (2018), aún no permite aplicar los MASC en una cuestión extramuros, pues su aplicación solo opera dentro del sistema penitenciario cuando llegan a presentarse conflictos entre los propios internos. Aquí, los internos son capacitados para fungir como facilitadores dentro de las prisiones, con el fin de invitar a otros presos a solucionar sus conflictos a través del diálogo y fomentar una cultura de paz dentro de los reclusorios. Se vislumbra la posibilidad de que este cambio de paradigma no solo sea una cuestión interna, sino que pueda dar pauta para el inicio de una transformación que amplíe el respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores en situación de reclusión.

En este modelo que se enfoca la instauración de la cultura de paz entre víctima y procesado, es necesario tomar en cuenta las particularidades que surgen cuando una persona adulta mayor es interviniente en un conflicto que deriva de la comisión de un delito. En primer plano, se menciona el derecho humano de la persona adulta mayor a un envejecimiento saludable, mediante el cual se tenga acceso a las mejores condiciones en esta etapa de vida. Ahora bien, esto no significa que es recomendable pasar por alto la probable comisión de un delito y su debida reparación y/o sanción por el solo hecho de pertenecer a un grupo de edad determinada, pero sí hacer una reflexión respecto a las desventajas que conlleva para un adulto mayor encontrarse interno en un centro penitenciario, atravesando además por un probable deterioro físico y mental, viendo disminuido su acceso a los servicios de salud y cuidados especiales, así como la disminución de movilidad física que puede aumentar las probabilidades de sufrir maltrato.

Todo lo anterior conlleva a considerar aquellos derechos humanos contenidos tanto en instrumentos internacionales y nacionales como en las leyes de derechos específicos de las personas adultas mayores, con el fin de armonizar los criterios que permitan la utilización de la mediación penitenciaria entre víctima

u ofendido y el adulto mayor que es procesado o sentenciado, consolidando así la cultura de paz con su práctica. Para la adecuada aplicación de este tipo de mediación penitenciaria, sería deseable contar con la participación de un mediador-facilitador con conocimientos en gerontología, así como un geriatra para la valoración y diagnóstico del recluso al inicio del proceso de ejecución penal (Azpeitia, 2017).

Conclusiones

La reforma de 2017 que toca los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, no ha resultado eficiente para mejorar la protección de las personas adultas mayores, basándose en la seguridad e integridad de su persona, ya que de acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dentro de los centros penitenciarios se observan actualmente problemas de inseguridad, hacinamiento, corrupción, autogobierno y desatención médica, los cuales perjudican al adulto mayor. La actual legislación de ejecución penal en México se encuentra aún incompleta, ya que si bien contempla a los MASC, también es cierto que su aplicación está limitada al nivel interno, dejando de lado un uso externo que beneficie también a la víctima de delito y genere un ganar-ganar por parte de los intervinientes. Sin embargo, hay que destacar que México cuenta con herramientas para proponer nuevas políticas criminales y crear áreas propicias para la celebración de mecanismos alternativos. Con tales acciones podría mejorarse el respeto de los derechos humanos del sector más vulnerable de la población carcelaria y depurarse el sistema penitenciario del país.

Por todo lo expuesto podemos decir que, a nivel nacional, para el 2050 existirá en México un desmedido envejecimiento poblacional. Aun cuando se trata de un proceso natural, esta progresión de la vejez tiene consecuencias jurídicas, máxime si hablamos de adultos mayores privados de la libertad, por lo que resulta necesario poner atención en la incorporación de MASC extramuros y crear un protocolo de actuación de un centro de mediación penitenciaria especializado en personas adultas mayores, tal como se lleva a cabo con las cuatro fases del procedimiento de ejecución en España. Con esta propuesta se garantiza la oportunidad para que la persona adulta mayor goce su última etapa de vida con calidad y dignidad humana, tal como lo establecen los tratados y protocolos internacionales de los cuales México forma parte. De tal manera, no debe perderse de vista que la situación actual en los centros penitenciarios es grave para los adultos que los habitan y cuentan con penas elevadas —cuarenta o cincuenta años de prisión— ya que estos pueden envejecer en un futuro no muy lejano, reproduciéndose así las atenciones requeridas por el adulto mayor, muy diferentes a las propias de un adolescente o adulto joven.

Es importante que, a la par de generar nuevos lineamientos jurídicos y espacios especializados, las autoridades encargadas de vigilar y salvaguardar los derechos humanos, den seguimiento al día a día que viven los adultos mayores privados de la libertad, pues cotidianamente sufren un sinnúmero de vejaciones. Así mismo, es necesario que se pueda contar con personas capacitadas para la atención de los adultos mayores dentro de centros penitenciarios, ya que es un sector poblacional con necesidades y características diferentes al resto de los reclusos.

De igual forma, se propone que en estos centros se pueda hablar de reparaciones del daño o acuerdos con la víctima u ofendido, en casos de delitos no graves y donde sea procedente la mediación o conciliación. Con ello, también se podrían agotar instancias alternativas y asegurar un debido proceso, porque si bien los adultos mayores privados de la libertad compurgarán una pena, también es cierto que al salir de prisión —los que estén en ese supuesto— contarán con pocas o nulas herramientas para lograr su reintegración real a la sociedad. Todo lo cual, reafirma la necesidad de privilegiar el uso de MASC en aquellos casos donde los acusados o sentenciados sean adultos mayores, así como el juzgar con perspectiva de género y teniendo presente el principio *pro homine*; cuya aplicación conjunta otorgará una protección más amplia al sector referido en cuanto a sus derechos, buscando además que en estas instancias alternativas la víctima u ofendido también tenga su protección.

En suma, es urgente la implementación de políticas criminales que pongan atención en los derechos humanos de los adultos mayores privados de su libertad en los centros penitenciarios, poniendo énfasis en la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que busquen vigilar estos derechos, mediante el uso de diversas técnicas y herramientas con que las partes puedan generar soluciones que, conforme a derecho, también satisfagan sus necesidades o requerimientos legales y den una verdadera reparación. Al tiempo, su aplicación puede contribuir a lograr que la sociedad se involucre en este cambio de paradigma.

Referencias

- Alberdi, O. (2018, abril). Mediación penal en España: hacia la justicia restaurativa. *Legal Today*. Recuperado de <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-penal/penal/mediacion-penal-en-espana-hacia-la-justicia-restaurativa-2018-03-19/>.
- Azpeitia, A. (2017). *Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal*. México: Flores.

- Barona, S. (2011). *Mediación penal, fundamento, fines y régimen jurídico*. Valencia, España: Tirant Blanch.
- Bautista, R. (2014). El principio pro persona en la implementación del control difuso de convencionalidad por los jueces naciones. En J. Cabrera, H. González y D. Montero (coords.) *La reforma constitucional en materia de derechos humanos y su impacto en la sociedad* (115-127). México: Fontamara-Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- Benítez, C. (2018). Un acercamiento a la transformación de la justicia en México. En J. Cabrera, D. Montero y O. Huertas (coords.), *Derechos humanos y justicia alternativa*. México: Fontamara.
- Cabrera, J. (2014). Derechos humanos y mediación. En J. Cabrera, H. González y D. Montero (coords.) *La reforma constitucional en materia de derechos humanos y su impacto en la sociedad* (9-30). México: Fontamara-Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- Cabrera, J. (2018). La protección de los derechos humanos y fundamentales en la transición constitucional. En J. Cabrera, D. Montero y O. Huertas (coords.), *Derechos humanos y justicia alternativa*. México: Fontamara.
- Cabrera, J., Montero, D. y Huertas, O. (coords.). (2018). *Derechos humanos y justicia alternativa*. México: Fontamara.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2021). *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/DNSP_2021.pdf.
- Código Nacional de Procedimientos Penales (2021). Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf.
- Código Penal del Estado de Morelos (2021). Recuperado de <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPENALEM.pdf>.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2021). Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.
- Coronel, C. (2019). *Implementación de un centro de mediación penitenciaria*. Tesis de maestría, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Morelos, México.
- Convenio de colaboración ente la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Asociación Andaluza de Mediación AMEDI para el desarrollo de la mediación en la fase de ejecución penal y en el ámbito de las penas y medidas alternativas (2016). Recuperado de https://transparencia.gob.es/servicios-buscador/contenido/conveniosy encomiendas.htm?id=Convenio_RCN-INT201600006&lang=es&fcAct=2019-09-30T12:44:01.660Z.
- Gallego, M. (2011). Alternativas al sistema penitenciario. *Crítica*, 61 (973), 25-28.
- García, N. (2017). *Mayores en prisión: análisis de la invisibilidad de un colectivo y sus dificultades de resocialización*. Trabajo de grado inédito, Universidad del País Vasco, Vizcaya, España.

- García, R. y Flores, J. (2016). Trata de personas, prostitución y derechos humanos. En H. González (coord.). *Seguridad pública, presupuesto y derechos humanos*. México: Fontamara.
- González, H. y Manrique, F. (2014). Necesidad de regular el procedimiento en México para el cumplimiento de sentencias emitidas por organismos supranacionales protectores de derechos humanos. En J. Cabrera, H. González y D. Montero, (coords.) *La reforma constitucional en materia de derechos humanos y su impacto en la sociedad* (95-113). México: Fontamara-Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- Instituto Nacional de Geriátrica. (2017). Envejecimiento. Recuperado de <http://geriatria.salud.gob.mx/contenidos/institucional/envejecimiento.html>.
- Ley Nacional de las Personas Adultas Mayores (2022). Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf>.
- Ley Nacional de Ejecución Penal (2018). Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf.
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal (2021). Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP_200521.pdf.
- Maldonado, F. (2019). Adulto mayor y cárcel ¿cuestión humanitaria o cuestión de derechos? *Política criminal*, 14 (27), 1-46. <https://politcrim.com/wp-content/uploads/2019/06/Vol14N27A1.pdf>.
- Méndez, L. (2017). *Derecho penitenciario*. México: Oxford University Press.
- Mendoza, L. (2022). *Sustitución de la prisión preventiva a detención domiciliaria y el derecho a la salud de los procesados por el Covid-19, Cajamarca, 2021*. Tesis de maestría, Universidad César Vallejo, Trujillo, Perú. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/80213>.
- Montero, D. (2012). *Derecho penal electoral*. México: Fontamara.
- Montero, D. (2020). *Derecho penitenciario y de ejecución penal*. Bogotá: Grupo Ibáñez.
- Niño de Rivera, A., Castañeda, M. y Dorantes, F. (2020). *Diagnóstico sobre la percepción del desempeño de la defensoría penal en México 2020*. México: Reinserta.
- Ríos, J. (2006). La mediación en la fase de ejecución del proceso penal. *Revista de estudios penitenciarios*, (extraordinario 1), 169-190.
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (2022). *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional: abril 2022*. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/729571/CE_2022_04.pdf.
- Valverde, J. (2011). Algunas consecuencias de la cárcel. *Crítica*, 61 (973), 20-24.